



MINISTERIO
DE JUSTICIA

ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL
ESTADO

**CONSULTIVO
CIRCULAR 2/2013**

Asunto: Derecho transitorio aplicable a las modificaciones en materia de contratación administrativa introducidas por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, modifica en sus artículos 42 a 47 determinados preceptos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Dichas modificaciones afectan, básicamente, a aspectos puntuales de la contratación con uniones temporales de empresarios (artículo 59.1); al régimen de clasificación (artículo 65.1 y 5 y disposición transitoria cuarta); al régimen de garantías (artículos 96.2 y 3, y artículo 102.5); a la presentación de documentación por los licitadores (nuevos apartados 4 y 5 del artículo 146); a las causas de nulidad de pleno derecho administrativo (nuevo apartado d) del artículo 32); al plazo de demora en el pago por la Administración que permita al contratista optar por la resolución contractual (artículos 216.6 y 8); y a la posibilidad de comprobación por la Administración de los pagos del contratista a sus subcontratistas o suministradores (nuevo artículo 228 bis).

La presente Circular responde a la necesidad de aclarar las dudas que se han suscitado en varias Abogacías del Estado ante la falta de inclusión en la Ley 14/2013 de disposiciones que aclaren el régimen de derecho transitorio aplicable en los mencionados aspectos de la contratación administrativa tras las modificaciones introducidas en el TRLCSPP.

Ante el silencio de la Ley 14/2013 en este punto, este Centro Directivo considera aplicable la regla general establecida en la disposición transitoria primera del propio TRLCSPP, por ser ésta la norma objeto de modificación.

CORREO ELECTRÓNICO

dsje@dsje.mju.es

C/. San Bernardo, 45
28015 MADRID
TEL.: 91 390 23 04/41/53
FAX: 91 390 23 65



En consecuencia, los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley 14/2013 (la cual se produjo, con las salvedades previstas en la disposición final decimotercera de la propia Ley 14/2013, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, la cual tuvo lugar el 28 de septiembre de 2013) se registrarán por la normativa anterior, debiendo entenderse que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato o, en el caso de los procedimientos negociados, si hubieran sido aprobado los pliegos.

A sensu contrario, las modificaciones introducidas en el TRLCSP por la Ley 14/2013 serán aplicables a los procedimientos de contratación que se inicien (con la publicación de la correspondiente convocatoria o, en el caso de procedimientos negociados, con la aprobación de sus pliegos) con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 14/2013, lo que deberá tenerse en cuenta por las distintas Abogacías del Estado al informar los pliegos correspondientes a dichos procedimientos.

Madrid, 10 de octubre de 2013.

LA ABOGADO GENERAL DEL ESTADO,

- Marta Silva de Lapuerta -

SR. ABOGADO DEL ESTADO-JEFE